



CORNARE	Número de Expediente: 051480415813	
NÚMERO RADICADO:	131-1037-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/09/2018	Hora: 16:08:44.6... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0043 del 15 de enero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0153 del 01 de febrero de 2013, notificada de manera personal el día 04 de febrero de 2013, presentado por el señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.846, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.100, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-167042, ubicado en la vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que en atención al Auto 131-0043 del 15 de enero de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de marzo de 2018 y mediante oficio con radicado 131-0317 del 04 de abril de 2018, se requirió al señor Carlos Mario Urrea Mejía y a la señora Sonia María Vásquez Martínez, para que allegaran información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 131-4196 del 25 de mayo de 2018, el señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, allegó información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre la renovación del permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-1683 del 24 de agosto de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

• **Localización:** El predio identificado con FMI 020-167042 se encuentra ubicado en la vereda Carmen de Viboral (Rivera) del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio con coordenadas W -75° 18' 58.754" N 6° 6' 36.437" Z: 2187msnm.

El predio identificado con FMI 018-34438, para el cual se otorgó el permiso ambiental de vertimientos mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2013, ya se identifica con el FMI 020-167042, toda vez que se generó un cambio de circuito.

• **Actividad productiva:** En el predio se realiza el aprovechamiento de residuos orgánicos procedentes de La Nacional de Chocolates, Centro Comercial San Nicolás, Hotel Las lomas, entre otros, para la elaboración de compost.



• Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y del proceso de descomposición de la materia orgánica se generan lixiviados, los cuales son conducidos a un tanque con capacidad de 2000L, de donde son reincorporados a las camas de compost, siendo este un ciclo cerrado donde no se produce ningún vertimiento.

▪ Actividades domésticas: provenientes de las actividad doméstica de dos viviendas una (habitada por una persona), la otra no se encuentra habitada y por 3 operarios, generando aguas residuales de las duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros.

• Fuente de abastecimiento: el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: según los usos del suelo que reposan en el expediente y los cuales se allegaron para el permiso inicial, el predio se encuentra en zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario, donde la actividad es permitida.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio identificado con FMI 020-167042 presentan restricciones ambientales por el acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

• Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento: STARD		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en dos viviendas y las actividades domésticas de los empleados. En total el sistema abastece 4 personas.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°18'59.9"	6°6'38.4"	2138msnm	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas	Altura Total: 0.8m Altura Útil: 0.6m Altura libre: 0.2m Ancho: 0.6m Largo: 0.6 Diámetro tubería: 3 pulgadas			

Tratamiento primario	Tanque Séptico	Altura del lodo: 0.23m Altura libre para sedimentación: 0.38m Altura para acumulación de gases: 0.3m Ancho del tanque: 1.0m Largo primer compartimiento: 1.33m Longitud total: 2.0m Altura Total: 1.11m Diámetro tubería PVC 3"
Tratamiento secundario	FAFA	Ancho efectivo del filtro: 1.0m Altura del lecho filtrante: 0.39m Largo efectivo del filtro: 1.5m Altura del falso fondo: 0.2m Carga hidráulica establecida para perdidas: 0.10m Altura libre: 0.42m Altura total: 1.11m Diámetro tubería PVC 3"
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.

Este sistema se diseñó para tratar las aguas residuales para 15 personas, pero en el predio laboran solo 4 personas.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	domésticas	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	58.910	6	6	38.590	2138

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.
- Ancho del campo de infiltración: 0.50 metros
- Largo del campo de infiltración: 20m
- Ancho del área del Campo de infiltración: 1.5m
- Largo del área del campo de infiltración: 20m
- Número de Ramales: 2 Ramales.
- Área del campo de Infiltración: 30m²
- Número de Ramales: 2
- Longitud ramales: 10m

El diseño del campo de Infiltración cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.04 L/s. Tiempo de la descarga: 10 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente. Eficiencia teórica calculada del sistema: 87.9%.

Se realizó caracterización del sistema doméstico, con el fin de verificar si está cumpliendo con la norma.

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Acuazul el día 15 de noviembre de 2017.

PARÁMETROS DE ENTRADA Y SALIDA:

Parámetros Analizados	Entrada	Salida
Ph (Unidades)	6.9	7.0
Temperatura	19	20
DQO (mg/L)	4077	363
DBO (mg/L)	1533	65
Sólidos Totales (mg/L)	2433	544
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	1500	92
Grasas y aceites (mg/L)	46	14
Detergentes	1985	0.312
Caudal (L/s)	0.005	

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES**ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO NO DOMESTICO**

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	1533	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,2759
DQO	4077	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,7339
SST	1500	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,2700
ST	2433	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,4379
GRASAS Y ACEITES	46	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0083
PH	6,9					
T°C	19					

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	65	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0117
DQO	363	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0653
SST	92	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0166
ST	544	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0979
GRASAS Y ACEITES	14	0,005	0,0864	10,0	0,417	0,0025
PH	7					
T°C	20					

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,2759	0,0117	95,76
DQO	0,7339	0,0653	91,10
SST	0,2700	0,0166	93,87
ST	0,4379	0,0979	77,64
GRASAS Y ACEITES	0,0083	0,0025	69,57

• Según la caracterización presentada para el Sistema doméstico, los parámetros DQO, DBO, SST, cumplen con una eficiencia mayor al 80%, mientras que los parámetros de ST y grasas y/o aceites no cumplen con la eficiencia teórica del 80%.

Evaluación ambiental del vertimiento: La Evaluación Ambiental del vertimiento fue evaluada mediante Informe Técnico 131-0134 de enero 30 de 2013 y cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Observaciones:

- En atención al radicado inicial N° 131-9827 de diciembre 22 de 2017, mediante el cual se solicita la renovación del permiso de vertimientos, se realizó visita el día 1 de marzo de 2018, producto de la cual se requiere información complementaria, mediante oficio 131-0317 de abril 4 de 2018.
- Mediante radicado 131-4196 de mayo 25 de 2018 se presenta la información requerida para continuar con la renovación del permiso de vertimientos, dicha información contiene:
 - Evidencias fotográficas de las mejoras del sistema de tratamiento doméstico, las cuales están acordes a los diseños presentados y aprobados por la Corporación mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2018.
 - Evidencias fotográficas de las mejoras realizadas al tanque de lixiviados, al cual se le instaló un techo a fin de evitar el ingreso de las aguas lluvias.
 - Prueba de Percolación y diseño del campo de infiltración.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- En el predio se realiza el aprovechamiento de residuos orgánicos procedentes de La Nacional de Chocolates, Centro Comercial San Nicolás, Hotel Las lomas, entre otros, para la elaboración de compost. Se tiene un centro de compostaje, el cual se encuentra bajo techo, piso en concreto y canales perimetrales.
- El sistema doméstico se diseñó para 15 personas, pero realmente a este se vierten las aguas residuales generadas por 4 personas.
- Los parámetros de ST y grasas y/o aceites no cumplen con la eficiencia teórica del 80%, lo que pudo deberse a que al momento de la caracterización, el sistema implementado era de un solo compartimiento, el cual no estaba acorde a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2013, motivo por el cual mediante radicado 131-0317 de abril 4 de 2018 se solicita adecuar el sistema acorde a lo aprobado.
- El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas es descargado a campo de Infiltración y no al agua como se aprobó mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2013.
- En el predio no se generan Aguas residuales no domésticas, producto de la actividad de compostaje (Descomposición de la materia orgánica), dado que los lixiviados generados son conducidos a un tanque de almacenamiento de 2000L, del cual son reincorporados a las camas de compost, siendo este un ciclo cerrado donde no se produce ningún vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

4. CONCLUSIONES:

4.1 En el predio identificado con FMI 020-167042 se tiene como actividad principal el aprovechamiento de residuos orgánicos procedentes de La Nacional de Chocolates, Centro Comercial San Nicolás, Hotel Las lomas, entre otros, para la elaboración de compost.

4.2 Actualmente se tiene implementado el sistema doméstico STARD, el cual está conformado por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y FAFA.

4.3 En el predio no se generan aguas residuales no domésticas, dado que los lixiviados generados producto de la actividad de compostaje son conducidos a un tanque de almacenamiento de 2000L, del cual son reincorporados a las camas de compost, siendo este un ciclo cerrado donde no se produce ningún vertimiento.

4.4 El efluente del sistema es descargado a campo de infiltración. El diseño del campo de Infiltración cumple con lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9.

4.5 La actividad está acorde con los usos del suelo del municipio de El Carmen de Viboral, ya el predio se encuentra en Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

4.6 Con la adecuación del sistema acorde a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2013, se espera que el sistema cumpla con los porcentajes de remoción de carga contaminante para los parámetros de sólidos totales y grasas y/o aceites, de acuerdo a la normativa vigente.

4.7 La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue evaluada mediante Informe Técnico 131-0134 de enero 30 de 2013 y cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, atiende en promedio un número de 4 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es baja, razón por la cual este sistema no se le debe realizar caracterización, se le debe hacer limpieza y mantenimiento cada dos (2) años y presentar el informe de ésta actividad a Comare.

4.9 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.10 Es pertinente modificar el permiso de vertimientos en cuanto a que solo se tiene un sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y al sitio de descarga del efluente, el cual se realiza a campo de Infiltración.

4.11 Con la información aportada es factible Renovar y Modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0153 de febrero 1 de 2013, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Comare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem; indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1683 del 24 de agosto de 2018**, y una vez verificado en campo se entra a definir el trámite ambiental relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-167042, toda vez la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de El Carmen de Viboral, ubicada en el municipio de Marinilla, fue trasladada para el municipio de Rionegro, razón por la cual el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-34438, cambió por 020-167042, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.846, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.100, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-167042, ubicado en la vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado de la siguiente manera:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento: STARD			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se genera en dos viviendas y las actividades domésticas de los empleados. En total el sistema abastece 4 personas.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°18'59.9"	6°6'38.4"	2138msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa De Grasas	Altura Total: 0.8m Altura Útil: 0.6m Altura libre: 0.2m Ancho: 0.6m Largo: 0.6 Diámetro tubería: 3 pulgadas			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Altura del lodo: 0.23m Altura libre para sedimentación: 0.38m Grosor máximo de nata: 0.1m Profundidad libre de nata: 0.1m Altura para acumulación de gases: 0.3m Ancho del tanque: 1.0m Largo primer compartimiento: 1.33m Longitud total: 2.0m Altura Total: 1.11m Diámetro tubería PVC 3"			
Tratamiento secundario	FAFA	Ancho efectivo del filtro: 1.0m Altura del lecho filtrante: 0.39m Largo efectivo del filtro: 1.5m Altura del falso fondo: 0.2m Carga hidráulica establecida para perdidas: 0.10m Altura libre: 0.42m Altura total: 1.11m Diámetro tubería PVC 3"			
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	domésticas	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	58.910	6	6	38.590	2138

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** al señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ**, que deberá **realizar** limpieza y mantenimiento al



sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar cada dos años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que según el Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que se deberán respetar los retiros a las

Ruta: www.cornare.gov.co/sig / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente E-GJ.175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

fuentes hídricas según lo establece el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de El Carmen de Viboral

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO URREA MEJIA**, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.15813

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Liliana Restrepo.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 03/09/2018